

DR 01 78

Asignatura Derecho Natural, Profesor Rafael Castejón Calderón, emitida 9 de abril de 1984. Al derecho interesa especialmente el trabajo realizado por los seres humanos, aunque también recibe este nombre y puede afectar a la esfera jurídica el efectuado por fuerzas de la naturaleza o por las máquinas, pero sólo en cuanto es aprovechado económicamente. Puede definirse el trabajo, desde nuestro punto de vista, como una actividad de la persona humana que le permite la creación de bienes beneficiosos para sí misma y para la sociedad.

El derecho al trabajo deriva de la propia naturaleza humana, que no puede subsistir si le faltan los bienes económicos y de otra índole que sólo el trabajo puede producir. Aunque algunos, por su edad o por enfermedad, no puedan trabajar, sin embargo, necesitan consumir lo que produce el trabajo de los demás. El derecho y el deber de trabajar es correlativo y deriva de la función social del trabajo.

Es un deber moral para todos, los que no están impedidos de hacerlo, para conseguir lo que necesitan para sí y para su familia, que es la célula fundamental de la sociedad a la que, en definitiva, aprovecha toda creación de bienes. Desde el aspecto personal, el trabajo supone una proyección del hombre sobre las cosas a las que domina y transforma. En consecuencia, se siente realizado y gana en su estimación propia y en la de sus conciudadanos, que aprecian la colaboración eficaz al bien común.

En la mayor parte de los casos, el trabajo productivo requiere una organización conjunta de personas y de medios económicos que constituye la empresa laboral. Esta cooperación es conforme a la naturaleza social del hombre y a las exigencias técnicas de la productividad. Paralelo al deber moral de trabajar es el derecho al trabajo.

Todos tienen este derecho, que sólo puede ser condicionado por ley y con justa causa, por ejemplo, la prohibición de trabajos peligrosos e insalubres a mujeres y niños. Dentro de la moderna economía de mercado, en épocas de crisis, aparece el fenómeno del paro, de modo que personas necesitadas y deseosas de empleo no encuentran ocupación y carecen de salario para atender a sus necesidades. De aquí nace la necesidad de atender a estas peticiones de empleo que acaban por dirigirse a las autoridades públicas.

Pero, aun en situaciones prósperas de pleno empleo, la regulación de las relaciones y condiciones de trabajo presenta importantes problemas que afectan a la situación de amplios centros de la población y que desde el siglo pasado se conoce con el nombre de la cuestión social. A principios del siglo XIX, el individualismo liberal prestaba poca atención a estos problemas, con la esperanza de que el juego de la oferta y la demanda solucionaría la cuestión. Pero la realidad social no respondió a estas previsiones.

Baste recordar que la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano debida a la Revolución Francesa del año 1789 ignora la cuestión social y que el Código Civil Francés se

limitaba a regular sobriamente el contrato de arrendamiento de servicios. A mediados del siglo pasado, diversas corrientes de opinión, políticas y sindicales llamaron la atención sobre estos temas y los Estados civilizados dedicaron cada vez más sus esfuerzos a solucionar las dificultades aparecidas como consecuencia del desarrollo de la industria y el crecimiento del proletariado urbano. El 15 de mayo de 1891, el Papa León XIII publicó la encíclica *Rerum Novarum* sobre la condición de los obreros que tuvo gran acogida y abrió una nueva perspectiva para enjuiciar estos asuntos.

Ya en nuestro siglo, la cuestión social ha recibido abundante tratamiento doctrinal y legislativo y muchos Estados acogen en sus constituciones políticas las normas principales del derecho del trabajo. El derecho natural se limita, lógicamente, a los puntos esenciales del tema, sin descender a las variedades históricas y geográficas, aunque admite la influencia que éstas pueden tener en las distintas legislaciones positivas. En las declaraciones de derechos del siglo actual, se dedica el justo tratamiento a la cuestión laboral.

La declaración formulada por las Naciones Unidas, el año 1948, dice a este respecto. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. También añade.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene asimismo derecho a los seguros en casos de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El profesor Francisco Pui, aunque reconoce que por su casuismo y excesivo detalle algunas cuestiones escapan al derecho natural, hace un resumen de las principales demandas sociales en relación con el fundamental derecho al trabajo de las que destacamos la siguiente. Buscar y elegir el trabajo más acorde con la propia vocación y poder abstenerse de trabajos concretos si hay razón suficiente para ello. Ocupar puestos de trabajo en razón de la propia capacidad, sin discriminaciones injustas.

La seguridad corporal y moral de los trabajadores. Atención a las circunstancias de exceso y edad en el trabajo. Derecho a un salario justo y a la continuidad en el empleo.

Derecho al descanso adecuado y a la jubilación retribuida. Buena parte de estas aspiraciones están recogidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales propuesto por las Naciones Unidas en 1966, que dice Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados partes en el presente pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales en la persona humana.

Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial Primero, una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor sin distinciones de ninguna especie. En particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres con salario igual por trabajo igual. También condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente pacto.

Segundo, la seguridad y la higiene en el trabajo. Tercero, igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de su trabajo a la categoría superior que les corresponda sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad. Cuarto, el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Conviene citar, para completar el tema, la más reciente enseñanza de la Iglesia en la cuestión social. Se encuentra en las encíclicas Mater et Magistra del Papa Juan XXIII del año 1961 y la Labor en Exercen del actual Pontífice Juan Pablo II. En ellas se recuerda el principio de subsidiariedad, pero también las obligaciones del Estado en esta materia.

Se analiza el fenómeno de la socialización en nuestro ambiente cultural y se dan directrices doctrinales y morales respecto a la justa remuneración del trabajo, que no es una simple mercancía, sino proyección de la persona en la economía. También se consideran los diversos tipos de empresas y la adaptación del hombre a sus estructuras, la función social de la propiedad y los nuevos aspectos de la cuestión social. Uno de los puntos más importantes es la proclamación de la justicia social, tanto en la regulación de las relaciones internas dentro de cada país como en la demanda de un justo orden internacional con especial atención a la ayuda a los países menos desarrollados.

Por tanto, un salario justo tiene que ser suficiente para que el trabajador lleve una vida digna de los seres humanos y cubrir convenientemente las cargas familiares en cualquier lugar del mundo. Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org